

El Aguinaldo



La tradición de otorgar un obsequio o pago extraordinario cada fin de año, es muy antigua, tiene su origen en la cultura Celta, cuya costumbre de entregar un regalo al finalizar el año se denominaba “*eguinad*”. La palabra lanita que designa al aguinaldo es “*strenna*”, cuyo primer significado es presagio o pronóstico, con el tiempo se acostumbró a simbolizar los presagios con regalos, de tal manera que se deseaba algún bien para la persona en su natalicio o inicio de año con un obsequio. En Roma el origen del aguinaldo se remonta a una iniciativa de Rómulo (uno de los fundadores de la ciudad), en las felicitaciones para los buenos augurios los regalos podrían ser muy variados y en donde la clase dominante disponía de dinero para los sirvientes o súbditos.

La paga extraordinaria nace con el concepto del patrón que quiere premiar al trabajador y esto se fue desarrollado en diversas costumbres ya fuera en dinero o en especie. Como podemos concluir la costumbre del aguinaldo es universal y eventualmente el concepto arribó a América.

El Dr. Manuel Ossorio, define en su obra: “Aguinaldo: recompensa en metálico que los patronos daban voluntariamente a sus empleados en ocasión de ciertas festividades, generalmente las navideñas y de año nuevo. Con el avance de la legislación social, aquellas donaciones graciabiles evolucionaron en el sentido de la obligatoriedad, y actualmente son muchos los países que en sus leyes laborales incluyen lo que en la Argentina se denomina sueldo anual complementario (v.), que impone al empleador el pago a todos sus dependientes de la dozava parte del total de las retribuciones percibidas por estos en el curso del año calendario”.

En El Salvador el pago de los aguinaldos se realiza en base al Capítulo VII del Código de Trabajo que incorpora los artículos del 196 al 202 y como primera acotación podemos afirmar que todo patrono **está obligado** a dar a sus trabajadores, en concepto de aguinaldo, una prima por cada año de trabajo.

Se paga el aguinaldo cuando el trabajador tenga al 12 de diciembre de cada año, un año o más de servicio para la empresa; pero a los que tengan menos de un año en el trabajo también tiene derecho a que se les paga proporcionalmente el aguinaldo acorde a los días trabajados. La tabla y los criterios para otorgar el aguinaldo se encuentran regulados en los Arts. 198 y 199 del Código de Trabajo.

Cabe destacar que el Decreto Legislativo número 140 de 1997 y su reforma número 167 del año 2000 decretó la facultad a los jueces de familia y a la Procuraduría General de la República, para que ordenen a los pagadores de las distintas unidades primarias de organización y de las instituciones autónomas y descentralizadas del Estado, y las municipalidades, así también a los distintos pagadores de instituciones privadas, retener de aquellos empleados públicos, privados o municipales obligados al pago de pensiones alimenticias, en adición a la cuota del mes de diciembre de cada año, el equivalente a un treinta por ciento de la prima que recibirán en concepto de compensación económica en efectivo o aguinaldo; en el caso de los no asalariados se requiere una cuota mensual adicional en concepto de beneficio para el o los alimentarios.

